



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 252.

El Excmo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, me dirige con fecha 9 del actual la comunicacion siguiente:

«Habiendo fallecido Enrique Perez Lopez, sargento 1.º del Batallon provincial de Oviedo número 8, hijo de D. Nicolás y de D.ª Josefa, natural de Bustiello de esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y deseado este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaria justificar en esta corte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al artículo 27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo indague quienes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos.»

Y como existan pueblos con el nombre de Bustiello, en los concejos que á continuacion se espresan, encargo á sus Alcaldes respectivos prac-

tiquen las diligencias que se desean, remitiendo á este Gobierno de provincia el certificado que se cita en la comunicacion preinserta, aquel en cuyo distrito se encuentren los herederos. Oviedo 16 de Junio de 1864.—El G. A., Vicente Coronado.

- Cangas de Tineo.
- Cudillero.
- Laviana.
- Proaza.
- Tineo.
- Valdés.
- Villaviciosa.

CIRCULAR UM. 253.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital que en el meson de Sto. Domingo se halla depositado un caballo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerlo.—Oviedo 21 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental. Vicente Coronado.

Señas.

Edad cinco años, alzada seis y media cuartas escasas, color negro, crin y cola largas, desherrado de una mano. tiene unos pelos blancos en el pié derecho y le falta un poco de la oreja derecha.

CIRCULAR NUM. 254.

Habiéndome participado el Alcalde de esta capital que en el meson de Santo Dominno se halla depositada una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla.—Oviedo 21 de Junio de 1864.—El Gobernador accidental.—Vicente Coronado.

Señas.

Edad cuatro años, color castaño claro alzada seis cuartas, una cicatriz de

bastante estension en la parte inferior de la cadera.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo; como apoderado de D. José Antuña, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de oro que se conocerá con el nombre de la «Tenderina» sita en terreno comun, término de Sauzo parroquia y concejo de Pesoz, lindante al S. rio de Navia, y á los demás vientos maleza comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el de la calicata situado á unos 200 metros, al E. del arroyo de Pasomalo, desde el cual se medirán al E. 400 metros y 200 al O., 100 al N. y 100 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 19 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Antuña, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de oro que se conoce-

rá con el nombre de la «Blanca» sita, en terreno comun, parroquia de San Emiliano, concejo de Allande lindante al N. rio de Navia, y á los demás vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata situado á 500 metros al S. E. del Colmenar de la Losa; desde el cual se medirán al E. 400 metros y 200 al O., 100 al N. y 100 al S. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 19 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Antuña, ha presentado solicitud de investigacion de dos pertenencias de la mina de oro que se conocerá con el nombre de la «Rosita» sita en terreno comun, parroquia de Salime, concejo de Grandas, lindante al N. rio de Navia, y á los demás vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de las calicatas que se fijará á unos 50 metros al S. O. del arroyo de Sta. Maria, se medirán al NO. 400 metros, y 200 al SE., 100 al NE. y 100 al SO. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinti-

cuatro de la mismo. Oviedo 20 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el día 28 del actual al 27 de Julio próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se expresan.

Relacion de los expedientes pendientes de operaciones facultativas que se propone practicar el Ingeniero Don Francisco Mateo, acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Perez del Rey, en el concejo de Siero, en los días que á continuacion se expresan.

Demarcaciones.

Día 28 de Junio.

Julia.—Carbon, sita en la Fuente de la Cruz, parroquia de Arenas, registrada por don José Gonzalez Longoria, como apoderado de la gran Duquesa de Leuchtemberg.

Idem 29.

Raposo (aumento).—Carbon, sita en el castaño del Buno, lugar de Pumarabuli, parroquia de Arenas, registrada por el mismo señor Longoria, apoderado de la fábrica de Mieres.

Idem 30.

Ramira (aumento á la Manzana de Oro).—Carbon, sita en el pueblo de Saus, parroquia de Arenas, registrada por don José Madiedo, apoderado de la sociedad Nuevas carboneras de Pelayo.

1.º de Julio.

Cerezales (aumento).—Carbon, sita en Pumarabuli, parroquia de Arenas, registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la fábrica de Mieres.

Idem 4.

Salvadora.—Carbon, sita en terreno de doña Manuela Garcia, parroquia de Arenas, registrada por don Agustín Menendez, apoderado de don Antonio María Dorado.

Idem 5 y 6.

Josefina.—Carbon, sita en el paraje de los Follones, parroquia de Arenas, registrada por don José María Suarez, apoderado de don Manuel Rodriguez.

Idem 7 y 8.

Asegurada.—Carbon, sita en término de la Cortina, parroquia de Arenas, registrada por don Enrique Fernandez, apoderado de don Antonio Gonzalez Mernies.

Idem 11.

Reconocimientos.

Carolina (denuncio á Paulina).—Car-

bon, sita en Pumarabuli, parroquia de Valdesoto, denunciada por don Leandro Muñiz, apoderado de don José Diaz Antuña. A este expediente se opuso don José Gonzalez Longoria, como apoderado de la gran Duquesa de Leuchtemberg á quien pertenece la concesion Paulina.

Santa Luisa (denuncio á Llobera).—Carbon, sita en las llosas de la Llobera, parroquia de Arenas, denunciada por don Juan Fernandez de Cuevas, vecino de esta ciudad.

Idem 12.

La Peralona (denuncio á Porvenir).—Carbon, sita en el lugar de la Llobera, parroquia de Arenas, denunciada por don Leandro Muñiz, apoderado de don José Gonzalez Antuña. Se opuso á este denuncio don José Gonzalez Longoria, apoderado de la gran Duquesa de Leuchtemberg á quien pertenece la concesion Porvenir.

Isidora.—Carbon, sita en Canto Quemado, parroquia de Arenas, registrada por don Leandro Muñiz, apoderado de don José Diaz Antuña. Se opuso á este registro don José Longoria, apoderado de la misma Duquesa; por sobreponerse á la concesion Constancia.

Idem 13.

Demasia Cereza.—Carbon, sita en los Labriles, parroquia de Arenas, registrada por don José Gonzalez Longoria, apoderado de la misma Duquesa.

Demasia Fresca.—Carbon, sita en términos de las Modestas, parroquia de Arenas, registrada por el mismo que la anterior.

Idem 14.

Demasia Esllabayo.—Carbon, sita en el lugar de Cerezales, parroquia de Arenas, por don José Gonzalez Longoria, como apoderado de la fábrica de Mieres.

Demasia Bautista y Burro.—Carbon, sita en Pumarabuli y Rosellon, parroquia de Arenas por el mismo señor Longoria para la fábrica de Mieres.

Idem 15.

Demasia Peñon.—Carbon, sita en Pumarabuli y Carbayin, registrada por el mismo señor Longoria para dicha sociedad.

Demasia Olvidada.—Idem, sita en el mismo paraje y parroquia, registrada por el mismo que la anterior.

Idem 18.

Demasia Cerezales y Camporro.—Idem, sita en lugar de Cerezales, parroquia de Arenas, por el mismo que la anterior.

Demasia Florin y Payon.—Idem, sita en Pumarabuli, parroquia de id., por el mismo que la anterior.

Idem 19.

Demarcaciones.

Sabina.—Hierro, sita en términos del Foso, parroquia de Narzanado, registrada por don Agustín Menendez, vecino de esta ciudad.

Idem 20.

Matea.—Hierro, sita en el paraje de la Mata, parroquia de Marzanado, por el mismo que la anterior.

Idem 21.

Escondida 3.ª (aumento).—Carbon, sita en el lugar del Plano, paraje de la Majada, registrada por don José Madiedo, apoderado de la sociedad «Nuevas carboneras de Pelayo».

Idem 22.

Pilar.—Hierro, sita en el Cadaval, parroquia de Hevia, registrada por don José Gonzalez Longoria, para los señores Duro y compañía.

Idem 25.

Esperanza.—Hierro, sita en terreno secano de Rafael Alonso, parroquia de Hevia, registrada por el mismo que la anterior.

Idem 26.

Carbonera 7.ª.—Carbon, sita en terreno de don Lorenzo Lenial, parroquia de Felechés, registrada por don Pedro Rodriguez Acevedo, vecino de Candás.

Idem 27.

San Cristóbal.—Hierro, sita en la Fuente de Veneros, parroquia de Collada, registrada por don José Llorian, su apoderado don Agustín Menendez.

Oviedo 17 de Junio de 1864.—El Ingeniero jefe, Eugenio Fernandez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 20 de Junio de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustín Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Fica» sita en terreno de la viuda de Damasio Gutierrez, término de Urbies, concejo de Mieres; lindante al N. bienes de Juan Losa, S. canto de Buseres, E. propiedad del Losa, y O. casa de la fuente de Omedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Sierra de Buseres, que en direccion O. está la casa de Santos Llana, como á unos 1250 metros; y á partir del cual se medirán a N. 1500 metros, al S. 500, al E. 150 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 20 de Junio de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustín Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Tres amigos» sita en terreno de Domingo Alonso, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres, lindante al N. reguero de Piñule. S. llosa de abajo, E. camino de Gramedo y O. pertenencias de la Furaquera.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro como á 60 metros por el N. se halla la fuente de Piñule, á partir del cual se medirán al N. lo que haya hasta tocar con las pertenencias de la fábrica de Mieres, y el resto hasta 300 metros al S., al E. 1700 metros y al O. 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes de Maestro de primera enseñanza.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO.

de exámenes de Maestro de primera enseñanza.

Artículo 1.º Los exámenes para el título de Maestro de primera enseñanza se verificarán en las Escuelas Normales despues de los de prueba de curso y en cualquiera otra época del año en que lo solicitaren los aspirantes exceptuando la segunda quincena de Julio y el mes de Agosto.

Art. 2.º En las Escuelas Normales de provincia formarán el Tribunal el Director, Presidente, el Inspector de la provincia y los Maestros de la Escuela, incluso el Profesor auxiliar de doctrina cristiana. En las elementales será tambien Juez el Regente de la Escuela práctica.

Suplirán á los vocales en ausencias, enfermedades y vacantes los Maestros de las Escuelas públicas de la población prefiriéndose los de las superiores á los de las elementales, y en la misma clase á los más antiguos, según la fecha de su título profesional.

Art. 3.º En la Escuela Central se constituirá el Tribunal de examen de Maestro elemental y superior en la forma prescrita en el artículo anterior, turnando para este servicio los Maestros de la Escuela.

Formarán el Tribunal de examen el Maestro de Escuela Normal el Director, Presidente, el Inspector general que designe la Dirección general de Instrucción pública, los Maestros del curso superior, y el Profesor de religión y moral, sustituyen le á estos en caso necesario los demás Maestros de la Escuela por orden de antigüedad.

Art. 4.º Para el examen de Maestra elemental y superior formarán el Tribunal el Director de la Escuela Normal de Maestros Presidente, el Inspector de la provincia, la Directora y la Regente de las de Maestras, y los Profesores auxiliares, incluso el de doctrina cristiana. A falta de la Regente, nombrará el Rector una Maestra de Escuela pública de la población.

En Madrid, en lugar del Director de la Escuela de Maestros, presidirá con voto uno de los Inspectores generales designados por el Gobierno.

Donde no hubiere Escuela Normal de Maestras, el Tribunal será el mismo que para el título de Maestro, agregándose para que informen sobre las labores dos Maestras de Escuela superior, y á falta de estas de Escuela elemental, designadas por el Rector.

En las provincias donde no se hallaren en la misma población la Escuela Normal de Maestros y la de Maestras, se nombrará el Tribunal por el Rector del distrito.

Art. 5.º Hará de Secretario en los Tribunales de examen el de la Escuela.

Art. 6.º Los exámenes para Maestro de Escuela elemental se verificarán en todas las Escuelas Normales.

Art. 7.º Para la admisión al examen de Maestro elemental se requiere:

1.º Buena conducta moral y religiosa.

2.º Haber cumplido 20 años ó obtenido dispensa de edad.

3.º Haber hecho y aprobado los estudios del programa de las Escuelas Normales elementales en dos años por lo ménos, ó haber obtenido la conmutación de estudios.

4.º Haber satisfecho los derechos de examen.

Los aspirantes que no fueren alumnos de la Escuela acreditarán los dos primeros extremos presentando la partida de bautismo y certificados de conducta expedidos por el Párroco y la Autoridad civil del pueblo de su residencia, y el tercero por certificación de la Escuela donde hubieren estudiado, que se comprobará mediante acordada.

Los que siéndolo no se examinaren al terminar sus estudios, acreditarán su

buena conducta en la forma expresada en el párrafo anterior.

A los que se examinen para continuar sus estudios y no para obtener el título elemental se les admitirá á los ejercicios sin necesidad de dispensa, aunque no hubieren cumplido la edad de 20 años.

Art. 8.º Las pruebas del examen consistirán en ejercicios escritos y orales. Estos últimos serán públicos.

Art. 9.º Las pruebas por escrito consistirán en ejercicios de caligrafía y escritura al dictado, en la resolución de problemas de aritmética y en la explicación de un punto de pedagogía elegido por el examinando entre los tres que indique la suerte.

Los temas para el examen escrito de pedagogía comprenderán toda la asignatura.

Art. 10.º Para el ejercicio por escrito se facilitará al examinando papel con el sello de la Escuela y la rúbrica del Inspector, y recado de escribir.

Art. 11.º El ejercicio escrito se verificará en el orden siguiente:

1.º El examinando cortará y preparará las plumas.

2.º Escribirá un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se le dé al efecto.

3.º Escribirá al dictado en letra cursiva una cuartilla de papel por lo ménos. El Presidente abrirá un libro y designará al Secretario el párrafo ó párrafos que deben dictarse.

4.º Resolverá los problemas de aritmética que hubieren acordado los Jueces durante los ejercicios anteriores.

5.º Escribirá una sencilla explicación que no baje de dos cuartillas sobre el punto de pedagogía elegido entre los tres que designe la suerte. Para el sorteo de los temas habrá una urna con 30 bolas numeradas de 1 á 30, de la cual sacará tres el Secretario del Tribunal.

6.º El examinando pondrá en limpio los problemas y su resultado, dejando indicadas todas las operaciones, y la explicación del punto de pedagogía, y entregará al Presidente los ejercicios originales y las copias, con lo cual quedará terminado el acto.

Cuando hubiere más de un examinando, practicarán todos á un tiempo los ejercicios escritos, colocándose de manera que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 12.º Los ejercicios de caligrafía, escritura al dictado y resolución de problemas durarán el tiempo que el Tribunal juzgue necesario, no pasando de dos horas: para explicar el punto de pedagogía se concederá una hora de término, y otra para ejecutar lo prescrito en el párrafo 6.º del artículo anterior.

Art. 13.º El Tribunal calificará el ejercicio escrito apreciando en cada uno de los trabajos de los examinandos, además de la instrucción que revelen en la materia sobre que versen, la letra, la ortografía y la redacción con las notas de bueno ó malo, cuyas censuras se harán constar en los mismos pliegos, autorizándolas el Presidente con su firma.

El que no diere pruebas de aptitud en este examen podrá repetirlo al cabo

de seis meses, y si entonces no mereciere más favorable censura, el Tribunal designará las materias que debe estudiar y ganar académicamente en la Escuela Normal para ser admitido á nuevo ejercicio. Si por tercera fuese desaprobado, no volverá á ser admitido.

Art. 14.º A los aprobados en el ejercicio escrito les señalará el Presidente día y hora para el oral, siguiendo el orden en que se hayan presentado las solicitudes del examen, á no mediar causa que en su concepto sea bastante para alterarlo.

Art. 15.º El examen oral será individual, y consistirá:

1.º En preguntas sobre un punto de cada asignatura, sacado á la suerte.

2.º En un ejercicio de lectura en prosa y verso, tanto en lectura impresa como manuscrita ó autografiada.

5.º En el análisis gramatical de las palabras y oraciones del Párrafo que se dictare.

4.º En una sencilla lección sobre un punto del programa de las Escuelas de primera enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á los niños, con las preguntas y repeticiones á que naturalmente daría motivo.

Art. 16.º El examen oral se verificará en la forma siguiente:

1.º El Presidente introducirá en una urna 30 bolas numeradas, pronunciando el número de cada una al introducirla.

2.º El Secretario, á presencia del examinando, sacará una bola; leerá su número, y en seguida el título de la lección del programa de doctrina cristiana que tenga la misma numeración. El aspirante contestará en el acto, y los Jueces le harán las preguntas que tengan por conveniente sobre el mismo punto. Acto continuo se sorteará otro de gramática, y así sucesivamente de las demás asignaturas.

3.º El examinando leerá los trozos impresos y manuscritos que designare el Presidente.

4.º Escribirá en elencerrado el párrafo que se le dictare, y hará el análisis gramatical.

5.º Explicará la lección sobre el punto del programa de primera enseñanza que indique la suerte, sacando al efecto una bola de la urna.

Los Jueces podrán hacer las preguntas que tuvieren por conveniente durante estos ejercicios.

Art. 17.º Terminado el ejercicio oral, ó al concluir la sesión de cada día cuando los examinandos fueren muchos el Tribunal, teniendo presentes las notas de los dos ejercicios, oral y escrito procederá á la calificación definitiva por medio de las censuras de aprobado y suspenso.

Art. 18.º El suspenso podrá repetir el ejercicio oral pasados seis meses por lo ménos. Si en el nuevo examen no diere pruebas de suficiencia, se observará lo dispuesto en el art. 15.

Art. 19.º Para la admisión al examen de Maestro de primera enseñanza superior se requiere:

1.º Haber obtenido la aprobación en el de Maestro elemental.

2.º Haber probado los estudios que

prescribe el artículo 69 de la ley, ó obtenido la conmutación.

3.º Acreditar buena conducta moral y religiosa en la forma prevenida en el art. 7.º, en el caso de no presentarse al examen inmediatamente después de la prueba de curso.

Art. 20.º Los exámenes para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior se celebrarán en todas las Escuelas Normales de este grado y en la Central, procediéndose en la misma forma que en los de Maestro de Escuela elemental, tanto en los ejercicios como en las calificaciones.

Art. 21.º Las pruebas por escrito para los aspirantes al título de Maestro superior consistirán en la resolución de problemas de aritmética y álgebra y en la explicación de un punto de pedagogía que ocupe por lo menos un pliego del tamaño del papel sellado.

Para la resolución de los problemas se concederá una hora de término; para la explicación de pedagogía dos, y para la copia de ambos ejercicios otras dos.

Art. 22.º El examen oral consistirá en preguntas sobre las asignaturas del programa de estudios para esta clase de título; en ejercicios de lectura y análisis, y en explicar una lección en el tono y forma convenientes á los alumnos de las Escuelas de primera enseñanza superior.

Art. 23.º Para la admisión al examen de los aspirantes al título de Maestro normal se requiere:

1.º Haber sido aprobado para el de superior.

2.º Haber obtenido la aprobación en los asignaturas mencionadas en el artículo 70 de la ley, ó haber obtenido conmutación de estudios.

El que no se presentare al examen al terminar los estudios acreditará además buena conducta moral y religiosa en los términos que expresa el art. 7.º

Art. 24.º Los exámenes para el título de Maestro de Escuela Normal se celebrarán en la Escuela de Madrid, procediéndose en la misma forma que en los de Maestro elemental y superior, tanto en los ejercicios como en las calificaciones.

Art. 25.º El examen escrito de los aspirantes al título de Maestro de Escuela Normal consistirá en la explicación de un punto de pedagogía, y en una memoria, informe ó consulta sobre un asunto concerniente á la inspección de la primera enseñanza.

Cada uno de estos dos ejercicios durará dos días, incluso el tiempo empleado para el sorteo del punto, y deberá ocupar un pliego del tamaño del papel sellado por lo menos.

Art. 26.º Consistirá el examen oral en preguntas sobre las asignaturas del programa de los aspirantes á esta clase de título, y en una lección que no exceda de tres cuartos de hora sobre las asignaturas de la enseñanza elemental, en el tono y forma en que debe darse á los alumnos de las Escuelas Normales.

Art. 27.º El examinando elegirá el punto sobre que ha de versar la lección entre tres sacados á la suerte, y tendrá tres horas de tiempo y los li-

bros que pidere para prepararse en una habitacion de la Escuela, donde no pueda ser auxiliado por otras personas.

Art. 28. Son aplicables á los aspirantes al título superior y al título normal las prescripciones de los artículos 15 y 18.

Art. 29. Los exámenes para el título de Maestra de primera enseñanza elemental y superior se celebrarán únicamente en las provincias donde haya Escuela Normal de Maestros ó de Maestras.

Art. 30. Para la admision al examen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el título de Maestro, exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fé de casadas, si lo fueren, y labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir para continuarlas en presencia del Tribunal.

Los estudios académicos y la práctica en Escuela-modelo, á que se refiere el art. 71 de la ley, no se exigirán hasta que se hayan organizado por completo estas Escuelas, y anunciándolo con anticipacion.

Art. 31. Los exámenes de Maestras versarán sobre las materias que abrazan los programas de las Escuelas de niñas, y sobre sist. mas y métodos de enseñanza. Las aspirantes al título superior se examinarán también sobre principios de educacion.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos, sin que se admita á presenciárselos mas que á las familias de las examinandas.

Art. 32. Los ejercicios oral y escrito se celebrarán en la misma forma que los de los Maestros; pero para el título del grado elemental se suprimirá en el escrito la explicacion del punto de pedagogía, y para el del superior se suprimirán también los problemas de álgebra, y no se exigirá que ocupe más de medio pliego de las dimensiones del papel sellado la explicacion del punto de pedagogía.

Art. 33. El ejercicio práctico consistirá en el examen de las labores en la forma que disponga el Tribunal.

Art. 34. La calificacion se verificará en los propios términos que la de los aspirantes á Maestros y con las mismas censuras.

Son aplicables á las Maestras los artículos 15 y 18.

Art. 35. El Secretario extenderá acta en relacion de los ejercicios, la cual se copiará en un libro, y la suscribirán todos los Jueces. Los expedientes de examen, con un índice de los documentos que contengan, se archivarán en la Escuela y se anotarán en un registro especial, expresando la fecha de los ejercicios y la censura definitiva.

Art. 36. Los aspirantes aprobados prestarán juramento de obedecer la Constitucion de la Monarquía, ser fieles á la Reina Doña Isabel II y cumplir con las obligaciones del Magisterio, y abonarán en papel de reintegro los derechos establecidos por la ley.

Cuando el aspirante no solicitare el título dentro de los seis primeros me-

seis despues del examen, presentará además certificado de buena conducta como se previene en el art. 7.º, cuyo documento quedará unido á su expediente.

Art. 37. Para la expedicion de los títulos por la Direccion general de Instruccion pública, los Presidentes de los Tribunales remitirán por conducto de los Rectores:

1.º Un certificado expedido por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente, en que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellidos del aspirante al título conforme a lá partida de bautismo, el pueblo de su naturaleza, el día y año de su nacimiento, la fecha en que practicó los ejercicios, la calificacion que haya merecido en el escrito, en el oral y en su caso en el práctico, y la censura definitiva del examen.

2.º La hoja de estudios.

3.º La mitad inferior de los pliegos de papel de reintegro por el importe de los derechos del título.

Art. 38. Los títulos se remitirán por conducto de los Rectores á los Directores ó Directoras de las Escuelas Normales donde se hayan celebrado los exámenes para que, despues de registrados, los entreguen y los hagan firmar en su presencia á los interesados.

Los Rectores dispondrán que se registren también los títulos en la Secretaría de la Universidad, y que se pase nota de los mismos á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que pertenezca la Escuela Normal, para que conste en la misma.

Art. 39. Por los derechos de examen para cada clase de título se abonarán 40 rs. vn., sin que pueda reclamarse su devolucion por los reprobados, ni por los suspensos, ni por los que se retirasen de los ejercicios una vez principados.

El importe de estos derechos se distribuirá por partes iguales entre los examinadores y el Secretario, percibiendo este lo que le corresponda como tal, y como Juez en el caso de serlo.

Aprobado por S. M. = Madrid 15 de Junio de 1864. = Ulloa.

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Liboria Torres Vildósola, viuda de Don Gonzalo Feri, Comisario de Marina con honores de Ordenador, la pension anual de 5.000 rs., trasmisible á sus hijas Doña Juana, Doña Bibiana y Doña Maria, con sujecion á las prescripciones del reglamento del Monte-pío.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — YO LA REINA. — El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En el Boletín oficial número 89 correspondiente al día 4 del actual, se insertó la relacion de las cantidades que corresponden á los peritos tasadores de Bienes Nacionales, comprendidas en las nóminas de 25 de Abril último, para que los interesados se presentasen á percibir las por sí ó por medio de apoderado en la caja de tesorería de Provincia; y como hasta la fecha no lo hayad verificado todos, debe advertirles que si no lo hiciesen dentro del presente mes, se les dará de baja.

Oviedo y Junio 22 de 1864. — José Eulogio Argüelles.

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESA DE DILIGENCIAS DE LA UNION ASTURIANA.

Esta sociedad correspondiendo á la preferencia que el público dispensa á sus carruajes, ha aumentado sus servicios en la línea de Castilla haciendo dos diarios desde Oviedo á Leon en union de la Compañía Ferro carrilana á empalmar en este punto con los trenes del ferro-carril salientes por mañana y tarde.

Salidas de Oviedo diariamente.

A las 3 de la tarde y 8 de la noche.

Tarifa de precios de asientos.

De Oviedo á Madrid.

Rs. vn.

Berlina con 1.ª clase en ferro-carril.	320
Interior con 2.ª id. id.	280
Rotonda con 3.ª id. id.	200
Cupé con 3.ª id. id.	180

Esta sociedad tiene al servicio de esta línea carruajes que su solidez, comodidad y seguridad, es bien conocida del público, por cuya razon omito comentario.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

B. PENETTE HERMANOS Y COMP. MADRID:

calle del Prado, núm. 10, eto. 2.º

Para los varios negocios de que se ocupa esta compañía necesita representantes en esta capital y sus partidos judiciales. Para conocer las condiciones, dirigirse á los Directores Gerentes.

LA CASTELLANA,

DILIGENCIAS DE OVIEDO Á LEON.

El día 19 del pasado mayo dió principio al servicio, saliendo el coche de

esta capital á las ocho de la tarde.

Esta empresa tiene tomadas disposiciones para que el servicio se haga en catorce horas.

Administracion en Oviedo: Puerta Nueva, núm. 3, fonda de Manteola.

Idem en Madrid: Alcalá, número 13.

Idem en Leon: Parador de San Francisco.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS

DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPAÑIA,

EN COMBINACION

CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estrañy; Valladolid, Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

	Precios.	Asientos.	Arrobas.
Leon	38	3	
Valladolid.	50	6	
Madrid	110	8	

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE

Plácido Lesaca y Compañia.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferro-carriles de España.

Estos carruajes salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

Imp. de Solis.